

San Miguel, 8 de abril de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604542

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325522312, el día 13-03-2025, por la contribuyente **ANAMELBA LITA RIVERA CARRASCO, RUT N°** [REDACTED], peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N°9358873, 9536525, 9536531, 9563183, 11013881, por concepto de rectificatorias de Declaraciones Juradas N°1947, del Año Tributario 2023; y Giros Folio N° 7859868596, del periodo de IVA de febrero del año comercial 2023, por concepto de no haber declarado dentro del plazo, según artículo 53, del Código Tributario; y Folio N° 7859868596, del periodo de IVA de febrero del año comercial 2023, por concepto de no haber declarado dentro del plazo, según artículo 97-2 y 11, del Código Tributario; Folio N° 7859872976 y 7859874556, de los periodos de IVAS de abril y junio del año comercial 2023, por concepto de no haber declarado dentro del plazo, según artículo 97-2 y 11, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación de los Giros adeudado, expresando que por desconocimiento no realizó las regularizaciones correspondientes dentro del plazo establecido.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)

